

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 23 DE ENERO DE 1963

Nº 16.284

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 49 de 1º de noviembre de 1968, por el cual se hace un nombramiento.
Departamento de Gobierno y Justicia
Resueltos Nos. 162 PRTEP de 26 de septiembre y 175 PRTEP de 30 de septiembre de 1968, por los cuales se conceden unas Licencias.
MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Administración de Recursos Minerales
Resolución Ejecutiva Nº 7 de 23 de enero de 1969, por el cual se da una Autorización.
Departamento de Administración
Resuelto Nº 843 de 3 de diciembre de 1968, por el cual se hace una Designación.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 49

(DE 1º DE NOVIEMBRE DE 1968)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Regulación y Control de la Aeronáutica Civil del Ministerio de Gobierno y Justicia

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Efraín Franceschi Jr., Administrador de Aeropuerto Local de David, en reemplazo de Osvaldo Watson. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 162-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 162-PRTEP.—Panamá, 26 de septiembre de 1968.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Demetrio Eduardo Sampson Ocaranza, de nacionalidad chilena, con cédula de Identidad Personal Nº E-8-20029, con residencia en Calle 95 Nº 33, Paítilla, ha enviado memorial a este Ministerio, con el fin de que se le conceda

licencia de Operador radioaficionado Clase "B". Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos mediante Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Conceder al señor Demetrio Eduardo Sampson Ocaranza, de nacionalidad chilena, con cédula de Identidad Personal Nº E-8-20029, con residencia en Calle 95 Nº 33, Paítilla, autorización para su licencia de operador Radioaficionado Clase "B", y extendersele la identificación del carnet con el número que señale el Resuelto.

Esta licencia tiene un término de validez por el término de cuatro (4) años a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOAQUIN FERNANDO FRANCO.

El Vice-Ministro de Gobierno y Justicia,

Lic. Campo Elías Muñoz.

RESUELTO NUMERO 175-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 175-PRTEP.—Panamá, 30 de septiembre de 1968.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Angel Relly Sierra Goytía, panameño, casado, abogado, cedulao 8-79-638, con residencia en Calle 43 Nº 40, ha elevado memorial a este Ministerio, con el fin de que se le conceda Licencia de Locutor Comercial y de Radioperiodista o Comentarista de Radio y Televisión.

Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos mediante Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Conceder al señor Angel Relly Sierra Goytía, panameño, casado, cedulao 8-79-638, con residencia en Calle 43 Nº 40 autorización para la expedición de su Licencia de Locutor Comercial y de Radioperiodista o Comentarista de Radio y Televisión, a fin de que se pueda laborar en las emisoras y Televisoras del país.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Esta licencia tiene un término de validez por un período de cuatro (4) años a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

JOAQUIN FERNANDO FRANCO.

El Vice-Ministro de Gobierno y Justicia,

Lic. Homero A. Rodríguez.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612**

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DASE UNA AUTORIZACION**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 7**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 7.—Panamá, 23 de enero de 1969.

*El Presidente de la Junta Provisional
de Gobierno.*

en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que el Artículo 30 del Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No. 23 del 22 de agosto de 1963, establece que se convertirán en áreas de reserva todas las zonas o partes de las mismas que sean desistidas o devueltas a la Nación en virtud de haber expirado las concesiones mineras, ya sea por vencimiento, renuncia o cancelación;

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 63 del 26 de diciembre de 1963, se declaró la cancelación del contrato No. 31 de 6 de mayo de 1965, que comprendía una zona ubicada en el Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, con una capacidad superficial de 7,620 hectáreas;

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 64 del 26 de diciembre de 1968, se declaró la cancelación del contrato No. 25 del 6 de abril de 1965, que comprendía una zona ubicada en los Distritos de Chepigana y Pinogana, Provincia del Darién, con una capacidad superficial de 12,672 hectáreas, y

Que el Código de Recursos Minerales autoriza al Órgano Ejecutivo para restaurar, para los efectos de exploraciones y extracciones mineras, las áreas de reserva arriba mencionadas,

RESUELVE:

1º Restaurar al régimen de concesiones mineras de exploración y extracción de conformidad con el Código de Recursos Minerales vigente, la totalidad de las áreas incluidas en los contratos números 31 de 5 de mayo de 1965 y 25 del 6 de abril de 1965.

2º Declarar que todas las solicitudes que pudieran ser presentadas sobre las zonas que se

restauran, podrán ser acogidas en la Administración de Recursos Minerales 15 días después de la publicación de esta Resolución Ejecutiva en un diario de amplia circulación en la ciudad capital y en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículos 28, 30 y 32 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

HACESE UNA DESIGNACION**RESUELTO NUMERO 843**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 843.—Panamá, 3 de diciembre de 1968.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

por instrucciones del Excelentísimo señor
Presidente de la Junta Provisional
de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que la Agencia para el Desarrollo Internacional ha escogido a la señorita Ligia Mercedes Jaén, Coordinadora del Servicio Nacional de Voluntarios, para que asista por seis (6) semanas, para hacer estudios en Desarrollo Comunal en la Universidad de Loyola, en New Orleans, E. U. A.,

Que en el Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el año fiscal de 1968, existe una partida MACI-Patronato del Servicio Nacional de Voluntarios que fue aprobada para los gastos de estudios que ocasionen las becas destinadas a este fin,

RESUELVE:

Designar a la señorita Ligia Mercedes Jaén, Coordinadora del Servicio Nacional de Voluntarios, para que asista por seis (6) semanas, a hacer estudios en Desarrollo Comunal en la Universidad de Loyola en New Orleans, E. U. A.

Que se hace constar que para efectos fiscales los gastos que ocasione este viaje serán imputados a la partida 101-11.00.00.402 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Comunicar esta decisión a la Contraloría General de la República, para los fines consiguientes.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

RAFAEL E. ZUBIETA.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Orlando de la Guardia Jr.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

PepsiCo, Inc., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficinas principales en 500 Park Avenue, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

"SNO BALL"

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar bebidas no alcohólicas carbonadas; jarabes y concentrados para preparar tales bebidas de la Clase No. 45 de la nomenclatura actual de marcas de fábrica y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de los Estados Unidos de América desde el mes de julio 1º de 1966 y será usada oportunamente en la República de Panamá así como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquiera otra forma utilizable, aplicada a los empaques, envolturas y cajas para los productos y artículos de propaganda, pudiendo ser reproducida en cualquier color, combinación de colores o dimensiones que mejor convengan.

Se acompañan: a) Comprobante del pago de los derechos; b) Copia certificada de registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 842.536 de 16 de enero de 1968; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Declaración Jurada de la peticionaria. El poder a favor del suscrito se encuentra registrado en ese Ministerio desde el 16 de noviembre de 1965. También se adjunta clisé de la marca.

Panamá, 22 de abril de 1968.

Ricardo A. Durling.
Céd. No. 8-53-626.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Karl Thomae G.m.b.H., sociedad organizada según las leyes de la República Federal

de Alemania, domiciliada en Biberach an der Riss, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AUXISONA

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas desinfectantes, productos para la conservación de alimentos; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1968, al igual que en el comercio internacional; y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia legalizada con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 844.035 de 2 de abril de 1968, válida por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 244.

Panamá, 18 de julio de 1968.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por: Tapia, Linares & Lasso,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Karl Thomae G.m.b.H., sociedad organizada según las leyes de la República Federal de Alemania, domiciliada en Biberach an der Riss, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PERSUMBRAX

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para fines curativos e higiénicos, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, medios para exterminar animales y plantas, ger-

micidas y desinfectantes, medios para mantener frescos los alimentos y conservarlos; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1967, al igual que en el comercio internacional; y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia legalizada con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 842945 de 28 de febrero de 1968, válida por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos, ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 244.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por: Tapia, Linares & Lasso,

Julio E. Linares,

Céd. No. 8-166-599.

Panamá, 16 de julio de 1968.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba No. 33-34, en esta ciudad, en su condición de apoderada especial de National Biscuit Company, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y con domicilio en 425 Park Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante,

SORBETTO

que consiste en la palabra "Sorbetto", escrita en letras mayúsculas rellenas en blanco con pizcas imitando galletas, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Bizcochos-Barquillos, Galletas, Tortas y Bollos Dulce, en la Clase 46, Comestibles e ingredientes de comestibles.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de abril de

1901, y oportunamente será usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Copia autenticada del Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Poder de la peticionaria; 4) Recibo del pago de impuestos por 10 años; 6) Seis etiquetas y clisé.

Panamá, 12 de noviembre de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,

Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Vicente Pascual Esteve, Céd. E-5-370, domiciliado en Calle 75 Urbanización Obarrio, casado, panameño, industrial, en mi condición de Presidente y Representante Legal de Productos Alimenticios Pascual, S. A., ante Ud. confiero poder al Lic. Rodrigo Grimaldo Carles, Céd. 2-101-2517, casado, panameño, Abogado domiciliado en Ave. Cuba No. 33A-18, Ofic. 7, donde recibe notificaciones, para que en nombre y representación de Productos Alimenticios Pascual, S. A., obtenga el registro y renovación a su debido tiempo, de la marca de fábrica Campeón. Lo faculta para dar ante las autoridades del ramo, todos los pasos necesarios a ese fin, así como elevar solicitudes, formular descripciones, protestas, hacer declaraciones, apelar, reclamar, pagar impuestos, recibir documentos, valores y hacer cuanto fuere necesario ante las autoridades administrativas o judiciales, con relación al registro y renovación de la presente marca de fábrica.

El suscrito declara bajo juramento que Productos Alimenticios Pascual, S. A., es la dueña de la marca de fábrica Campeón a que se refiere este poder, que ninguna otra persona, natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca dentro del territorio de la República de Panamá y el comercio internacional por el signatario que la descripción de la marca y diseños adjunto representa la marca exactamente como se desea registrar, así como la muestra que se acompaña.

Del señor Ministro,

Vicente Pascual Esteve.

Acepto:

Rodrigo Grimaldo Carles.

Panamá, 15 de noviembre de 1968.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Productos Alimenticios Pascual, S. A., por medio de su Apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que contiene como elemento sobresaliente la palabra

CAMPEON

sin distingir de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras. Esta marca amparará maní salado y se usa dentro de la República de Panamá y en el comercio exterior.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, cajones y demás bienes de Productos Alimenticios Pascual, S. A.

Productos Alimenticios Pascual, S. A., está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Adjunto: Seis (6) etiquetas; comprobante de pago del registro y publicación-declaración jurada y poder, junto con el certificado de Registro Público.

Panamá, 15 de noviembre de 1968.

Del señor Ministro,

Rodrigo Grimaldo Carles.
Céd. No. 2-101-2517.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Hormona, S. A., sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de México, domiciliada en Avenida Manuel Avila Camacho número 92, Naucalpan de Juárez, Estado de México, México, por medio de su apoderado que suscribe, comparece por este medio ante usted y solicita el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que se usa para amparar y distinguir un producto medicinal.

La marca consiste en la palabra

TRICOSEPT

La marca se usará de preferencia impresa en los envases o por medio de etiquetas pero sin que esto quiera significar una restricción de la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente. Y se escribe de cualquier manera, tamaño y color.

Esta marca ha estado en uso en el comercio

internacional y Panamá desde el año de 1957. Se basa esta petición en el registro de la marca hecho en México, conforme al Título de Marca Número 89038 expedido en México el 24 de enero de 1957 y renovado por diez años a partir del 24 de enero de 1967, el cual se acompaña debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en México.

Acompaño además, el comprobante de pago del impuesto de registro; declaración jurada; seis etiquetas de la marca. El poder a mí conferido está registrado en su Despacho bajo el número 349.

Panamá, octubre 9 de 1968.

Rodrigo Zúñiga.
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-153, residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Prov. de Panamá por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

BUERINA

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) El Comprobante del pago del impuesto; 2) Seis (6) ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) Copia de la Declaración Jurada (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Americana presentada en esta misma fecha); 4) Poder del peticionario (Registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

AVISOS Y EDICTOS

"I.D.A.A.N."

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 1

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 29 de enero de 1969, por la compra y entrega de GASOLINA, DIESEL, LUBRICANTES FLUIDO PARA FRENO, KEROSENE Y ACEITE PARA COMPRESORES

Se aceptarán propuestas hasta las 10:00 en punto de la mañana. Los interesados deberán pasar a la Sección de Compras para obtener el pliego de especificaciones. El Director Ejecutivo,

Adán A. Arjona Ch.

Panamá, 22 de enero de 1969.

MANUEL MARTIN PITRE ESCOBAR

Panaméño, casado, c.n. Carta de Naturaleza Provisional Nº 5005, en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada "Servicios Farmacéuticos, S. A." y en acatamiento a lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hace saber que la mencionada sociedad ha adquirido por compra de "Amado y Cia, S. A." el establecimiento comercial denominado "Farmacia Centro Médico", ubicado en la Avenida Cuba y Calle 30 de la ciudad de Panamá.

Panamá, 20 de enero de 1969.

Manuel Martín Pitre Escobar.

L. 181716

(Tercera publicación)

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública número 296 de 11 de septiembre de 1968, otorgada ante Notaría Segunda del Circuito de Panamá, vendí al señor Fulgencio Him González, el establecimiento de mi propiedad, denominado "Villalobos", domiciliado en Calle Central Nº 1 (Villalobos), Pedregal, Distrito Capital.

Panamá, 13 de enero de 1969.

Luis Chong,
Céd. 1-4-731.

L. 181698

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Sixto Pinilla, se ha señalado el día 17 de febrero próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 7 de enero de 1966.

El bien se describe así:

"Finca número 1012, inscrita al Tomo 196, folio 140, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, Oficina de Registro Público, perteneciente al demandado, señor Sixto Pinilla, que consiste en casa de dos pisos, paredes de hormigón y concreto armado y del mismo material, su correspondiente balcón, con enrejillado de hierro

sólido, techo de hierro acanalado y madera de cedro labradas, construida en solar del Municipio y situada en la población de Parita, Distrito del mismo nombre, Provincia de Herrera. Linderos: Norte, la Calle real; Sur, su correspondiente fondo del patio; Este, casa de Francisco Herrera y Oestr, casa en ruinas del Gobierno Nacional, que servirá de local para escuela. Medidas: Doce (12) metros de frente por doce (12) metros de fondo o sean ciento cuarenta y cuatro (144) metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de mil trescientos sesenta y seis balboas con treinta y dos centésimos (B. 1.366.32), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juez Primero del Circuito de Colón, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial propuesto por Financiera Automotriz, S. A. contra Migdalia Ferro, se ha señalado las horas hábiles del día veinte (20) de febrero de mil novecientos sesenta y nueve (1969) para llevar a la práctica el remate a fin de que con el producto de tal remate, se pague a la firma demandante el valor de su deuda.

El bien en remate se detalla así:

"Carro-automóvil marca "Chevrolet" Chevy II, Serie 115696-W, motor Nº 113279 del año de 1966, color negro, placa Nº P-34844, con una pequeña abolladura al lado de las luces delanteras derecha y su aspecto general bastante bueno".

Servirá de base para el Remate la suma adeudada, más las costas y gastos, todo lo cual asciende a la cantidad de novecientos catorce balboas (B. 914.00) de conformidad con el Art. 34 del Decreto Ley. Será postura admisible la que cubra el total de la base señalada, y para habilitarse como postor, se requiere consignar en el Despacho, el cinco por ciento (5%) de la base señalada para el remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas a fin de adjudicar el bien al mejor postor.

Si el remate resulta viciado por incumplimiento del rematante en las obligaciones que le imponen las leyes se procederá conforme lo indica el artículo 1259 del Cód.

Edicto Judicial, reformado por la Ley 12 de 30 de diciembre de 1964.

Si el día señalado para el Remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente (Art. 1251 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 del 29 de enero de 1962).

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy trece (13) de enero de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Secretario en Funciones de
Aiguacil Ejecutor,

Luis A. Barria.

L. 180406
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Jorge Isaac Vega, para que en el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Adopción de su menor hijo Cristóbal Vega, propuesto por Jackie Lee Leatherman.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy veinte de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez de Menores,

Dr. SECUNDINO TORRES GUDIÑO.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 181544
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Roberto Alejandro Geneteau McKail, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa Nivia Maria de Souza de Geneteau.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinte (20) de enero de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 181871
(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

A Otilida B. de Cajar, que en la demanda ordinaria propuesta en su contra por "The Chase Manhattan Bank National Association", se ha dictado sentencia que en la fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a la señora Otilida B. de Cajar, a pagar a The Chase Manhattan Bank N. A., dentro del término de seis días, a partir de la ejecutoria de la sentencia, la suma de mil setenta y dos balboas con treinta y tres centésimos (B/ 1.072.33) en concepto de capital e intereses al 7% anual hasta

el nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, más los intereses causados a partir de esa fecha hasta el nueve de los corrientes, los cuales se calculan en la suma de treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/ 37.50), y las costas las que, en cuanto al trabajo en derecho, se tasan en la suma de doscientos veintinueve balboas con cuarenta y seis centésimos (B/ 229.46). Liquide el Secretario del Tribunal los gastos.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Para que sirva de formal notificación al demandado quien se encuentra en rebeldía y no ha sido localizado en el lugar del juicio, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho donde permanecerá fijado por el término de veinte (20) días, y se entregan copias a la parte demandante para su publicación, conforme al artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, veintidós de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 181874
(Única publicación)

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública Nº 6693, de 18 de diciembre de 1968, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 23 de enero de 1969, al Tomo 652, Folio 492, Asiento 131.432, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Cortmar, S. A."

L. 181909
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal, del Distrito de Chitré, por este medio, al público

HACE SABER:

Que la señora Clementina Burgos de Pereira, mujer, mayor de edad, casada, profesora, residente en Calle 92 Nº 41 de la ciudad de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número 6AV.80-261, por intermedio de su apoderado legal, Dr. Winston Spadafora, solicitó a este Despacho de la Alcaldía del Distrito, la adjudicación en compra del Título de Propiedad sobre un solar municipal ubicado dentro del área de la ciudad de Chitré y el cual tiene una capacidad superficial de setecientos noventa y nueve metros cuadrados con treinta y ocho centímetros cuadrados (799.38 m2) y se encuentra alindado de la siguiente forma: al Norte, Hermanos Burgos; al Sur, Calle "G"; al Este, Calle Nueva sin nombre y al Oeste, Hermanos Burgos.

Y para que sirva de legal notificación a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía, por el término de ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico.

El Alcalde del Distrito,

El Secretario,

LUIS A. PIMENTEL.

Angel Santos Chacón O.

L. 179113
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal de Primera Categoría de Penonomé, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Humberto González, varón, panameño vecino del Copé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coelá, cuyo paradero se desconoce, así como sus generales de Ley, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por el delito de Seducción, según se desprende del auto encausatorio dictado cuya parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Municipal de Primera Categoría.—Penonomé, septiembre diez de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:—

Por estas consideraciones el que suscribe, Juez Municipal de Primera Categoría de Penonomé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Humberto Gonzalez, vecino de "El Copé", Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo paradero se desconoce, así como sus generales de Ley, por el delito de Seducción que ocasiona y castiga el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal. La Vista oral se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente. Provea el procesado los medios de su defensa. Cópiese y notifíquese.— (fdo.) Segundo Moreno C., Juez Municipal de Primera Categoría.— (fdo.) Gilberto Gordón V., Secretario Interino.

Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2608 del Código Judicial.

Por tanto este Edicto, se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy dos (2) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Municipal de Primera Categoría,

SEGUNDO MORENO C.

El Secretario Interino,

Gilberto Gordón V.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, cita a Juan Utovac, cuyo paradero actual se ignora, para que se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia, dictada por este Tribunal, en el juicio seguido en su contra por el delito de actos libidinosos, que en lo pertinente reza así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.— Santiago, primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:—

Por tal virtud, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Juan Utovac de generales conocidas en autos, del cargo imputado en su contra; y que diera origen al presente proceso.

Cópiese, notifíquese, consúltase y publíquese, conforme lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

El Juez, (fdo.) Alcibiades Cajar M.— La Secretaria, (fdo.) Edecia R. de García.

Y para que sirva de formal notificación al procesado Juan Utovac, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y copia autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

ALCIBIADES CAJAR M.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Que en el proceso seguido contra Fabio López Tenorio Saldaña por el delito de violación carnal, se ha dictado la siguiente providencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Por cuanto según oficio número 1737 de 18 de los corrientes enviado a este Tribunal por el Mayor de la Guardia Nacional, de la Cuarta Sección de la Guardia Nacional, no ha podido ser localizado para su captura e ingreso a la cárcel pública de Fabio López Tenorio, se dispone:

Notificarle por Edicto que se fijará en la Secretaría

del Tribunal por el término legal, la providencia de fecha diez y nueve de julio pasado, la que una vez ejecutoriada se compulsarán las copias conducentes para ser enviadas oportunamente al Departamento de Corrección para su ejecución para los fines legales consiguientes.

Notifíquese.— (fdo.) Jerónimo Guillén.— (fdo.) Edecia R. de García, Secretaria.

La providencia de fecha 19 de julio de 1967 es la siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.— Santiago, diez y nueve de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Por cuanto la Honorable Corte Suprema de Justicia por medio de su fallo de veinte de junio del año en curso, no casó la sentencia de fecha diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, dictada en esta misma causa por el Honorable Tercer Tribunal Superior de Justicia, por medio de la cual se le impuso a Fabio López Saldaña un año de reclusión, lo mismo que al pago de los gastos procesales, se dispone:

Como por medio de la Boleta de Libertad que figura al folio 129 este Tribunal ordenó la libertad del encausado Fabio López Saldaña por haberlo absuelto del cargo por el cual se le abrió causa criminal; libertad que debía cumplirse cuando cumpliera la pena que estaba sufriendo por la comisión de otra infracción penal, lógico es admitir que dicha orden debió ser acatada oportunamente y que el reo no ha podido mantenerse detenido por razón de la pena a que fue condenado últimamente.

En tal virtud, previo conocimiento de las partes del fallo de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ordenar la captura del mentado Fabio López Saldaña y solicitar al Mayor Jefe de la Guardia Nacional. Debe advertírsele a la vez a dicho funcionario de policía, que una vez que lleve a efecto la captura del mentado López Saldaña lo ponga a la orden de este Tribunal para los fines legales consiguientes.

Notifíquese.— (fdo.) Jerónimo Guillén.— (fdo.) Edecia R. de García, Secretaria.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos (2) de octubre de mil novecientos sesenta y siete a las diez de la mañana.

El Juez Segundo del Circuito,

JERONIMO GUILLEN.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Horacio Hernández Herrera, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A. Marcial Navarro, de generales desconocidas, vecino de la ciudad de Panamá, República de Panamá, cuyo paradero se desconoce para que en el término de diez días (10) a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho de la Personería Municipal a rendir una declaración indagatoria en sumarias que contra él, se adelantan por el delito de Hurto, con la advertencia que sino se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará en su ausencia el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Marcial Navarro, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2608 del Código Judicial.

Por tanto este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968). Y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Municipal de Penonomé,

HORACIO HERNANDEZ HERRERA...

La Secretaria,

Jilma E. de Morán.

(Tercera publicación)